

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **VERBAL -PERTENENCIA**  
DEMANDANTE: CEDULFO ERNESTO JARAMILLO DIAZ  
DEMANDADO: 1. HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN LISANDRA DIAZ DE JARAMILLO.  
2. PERSONAS INDETERMINADAS.  
RADICADO: 255964089001-2020-00040-00

**ACLARACIÓN SENTENCIA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en los puntos que se describen así: "1. -Oficio 00104-2023 (numeración del Juzgado) radicado 2023-4032 de Abril 10 de 2023(oficina de registro de instrumentos públicos) "EL INMUEBLE NO SE DETERMINO POR SU AREA". El Señor Registrador, hizo énfasis en consignar el área en el acta No. 0013 de 2023. 2. Oficio 00105-2023 (numeración del Juzgado) radicado 2023 de Abril 10 de 2023 (oficina de registro de instrumentos públicos) "EN EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO SE CITAN TODAS LAS PARTES DEMANDADAS" El Señor Registrador, manifestó que debía citarse el encabezado del oficio No. 006-2021 (numeración juzgado, inscripción de la demanda)." Para resolver el asunto, menester es remitirse a lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, el cual prevé: "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sim embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...) La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".

Frente a tal solicitud corresponde señalar que la sentencia dictada por este Juzgado el 21 de febrero de 2023 resolvió: "1°. DECLARAR que el señor CEDULFO ERNESTO JARAMILLO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 362.468, adquirió el derecho real de dominio por prescripción adquisitiva extraordinaria sobre el inmueble denominado "LOTE EL ENCANTO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-92983 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facativá, código catastral 25596-00-00-00-00-000-90205-00-00-00-000, ubicado en la vereda El Tiber, de Quipile, Cundinamarca, el cual tiene los siguientes linderos conforme a la escritura 579 del 04 de diciembre de 1969: " Partiendo

del mojón marcado con la letra "H" que se halla a tres metros (3 mts), del Zanjón o chorro de la Garita, sigue hacia el sur en recta hasta el mojón marcado con la letra "I", de este mojón se sigue por una cerca de alambre y nacedero de Cajetos grandes, en línea curva hasta encontrar el mojón marcado con el numero dos (2), en este trayecto linda con lote de José Domingo Guacaneme; de este mojón sigue en recta hasta el mojón marcado con una cruz (+), de este mojón vuelve hacia abajo en recta hasta el mojón marcado con el número cinco (5) en este trayecto linda con tierras del vendedor; desde este mojón vuelve hacia el norte siguiendo la cerca hasta encontrar el mojón marcado con la letra (A), que está al pie de un árbol Hobo, de este mojón sigue hacia abajo, siguiendo la cerca has el mojón número cuatro (4) de este mojón sigue hasta el mojón cero (0) que se halla al pie de un cámbulo, en este trayecto es línea curva de este mojón sigue la misma cerca hasta el mojón número uno (1) que se encuentra a cuatro metros (4mts) del chorro de la Garita, en este trayecto linda con tierras del vendedor JOSE IGNACIO GARCIA ; de este mojón vuelve hacia arriba siguiendo el chorro de la garita, hasta encontrar el mojón marcado con la letra "H" que se tomó como punto de partida y encierra, en este costado colinda con tierras de TULIO CASTILLO"

Ahora bien, al revisar la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, en donde se precisa *"EL INMUEBLE NO SE DETERMINÓ POR SU AREA (PARGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012)"*. Y revisada la escritura pública No. 579 del 4 de diciembre de 1969 de la Notaria Única del Circulo de Anolaima, encuentra este Juzgado que se desatinó en la no inclusión de área del predio otorgado en pertenencia. Razón por la cual, se hace necesario aclarar la sentencia para garantizar la efectividad de los derechos del ciudadano Cedulfo Ernesto Jaramillo Díaz.

Para el presente asunto, el Despacho hace propias las reflexiones expuestas por la Corte Constitucional en sentencia (T- 268 de 2010), que sobre el particular puntualizó *"La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales"*.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACLARAR** la sentencia de fecha veintiuno (21) de febrero de 2023 dentro del proceso de CEDULFO ERNESTO JARAMILLO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 362.468 contra herederos INDETERMINADOS DE CARMEN LISANDRA DIAZ DE JARAMILLO, PERSONAS INDETERMINADAS, NEIFY JARAMILLO DIAZ Y OTROS, precisando la parte resolutive de la siguiente manera:

1°. DECLARAR que el señor CEDULFO ERNESTO JARAMILLO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 362.468, adquirió el derecho real de dominio por prescripción adquisitiva extraordinaria sobre el inmueble denominado "LOTE EL ENCANTO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-92983 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, código catastral 25596-00-00-00-00-000-90205-00-00-00-000, ubicado en la vereda El Tiber, de Quipile, Cundinamarca, el cual tiene un **área de 4 hectáreas 4.800 metros<sup>2</sup>**. Y comprende los siguientes linderos conforme a la escritura 579 del 04 de diciembre de 1969:

" Partiendo del mojón marcado con la letra "H" que se halla a tres metros (3 mts), del Zanjón o chorro de la Garita, sigue hacia el sur en recta hasta el mojón marcado con la letra "I", de este mojón se sigue por una cerca de alambre y nacedero de Cajetos grandes, en línea curva hasta encontrar el mojón marcado con el numero dos (2), en este trayecto linda con lote de José Domingo Guacaneme; de este mojón sigue en recta hasta el mojón marcado con una cruz (+), de este mojón vuelve hacia abajo en recta hasta el mojón marcado con el número cinco (5) en este trayecto linda con tierras del vendedor; desde este mojón vuelve hacia el norte siguiendo la cerca hasta encontrar el mojón marcado con la letra (A), que está al pie de un árbol Hobo, de este mojón sigue hacia abajo, siguiendo la cerca has el mojón número cuatro (4) de este mojón sigue hasta el mojón cero (0) que se halla al pie de un cámbulo, en este trayecto es línea curva de este mojón sigue la misma cerca hasta el mojón número uno (1) que se encuentra a cuatro metros (4mts) del chorro de la Garita, en este trayecto linda con tierras del vendedor JOSE IGNACIO GARCIA ; de este mojón vuelve hacia arriba siguiendo el chorro de la garita, hasta encontrar el mojón marcado con la letra "H" que se tomó como punto de partida y encierra, en este costado colinda con tierras de TULIO CASTILLO"

2º ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá en el folio de matrícula No. 156-92983. Líbrese las comunicaciones pertinentes; realizar una nueva acta y oficios, atendiendo lo aquí resuelto, y el requerimiento en la forma indicada por el registrador seccional de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

3º ORDENAR la cancelación de la medida cautelar impuesta por auto de fecha 10 de septiembre de 2020 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 156-92983. Líbrese oficio a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

4º. Sin costas en esta instancia.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**  
**Eder Antonio Ariza Madera**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Quipile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39993c3f16f006263fecffd5b276845fe5086d302377c774249c9b0e3a250d6d**

Documento generado en 29/07/2023 11:47:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**